RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil catorce----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 23, 23 Bis, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción III, 52 fracción I, 59, 83 segundo párrafo y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-IO-130-SOT-91, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil trece, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente : "(...) *que el inmueble identificado con el número 30 de la Calle Bosques de Durazno se encuentra frente al número 47 y a un costado del número 34; se observo* (sic) *que el numero 30 es una casa habitación la cual tiene una estructura metálica que soporta un anuncio espectacular colocado en la azotea del primer nivel, dicho espectacular anuncia Emanuel & Mijares* (...) *parece ser de reciente colocación toda (sic) vez que no se observa desgaste como decoloración, polvo ni se encuentra roto; asimismo dicho* espectacular no ostenta algún (sic) señalamiento respecto a alguna autorización (...)" . ----------

Al respecto, el titular de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, acordó el veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Inicio de la Investigación de Oficio con motivo de presuntos incumplimientos por los permisos y autorizaciones para la colocación de un anuncio en azotea en el inmueble ubicado en Calle Bosque de Durazno número 30, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo de Radicación de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, el titular de esta Subprocuraduría radicó la investigación en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento de Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2013-IO-130-SOT-91. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo señalado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Bosque de Durazno número 30, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, donde se realizó el reconocimiento de los hechos investigados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha doce de agosto de dos mil catorce. ----------

"(...) *se observa un inmueble que consta de un nivel de altura el cual cuenta en su nivel de azotea con una estructura metálica que soporta un anuncio espectacular que contiene*

publicidad alusiva al Palacio de Hierro, el mismo no ostenta algún letrero o señalamiento respecto a alguna autorización (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-5303-2013 de fecha diez de diciembre de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si el inmueble objeto a denuncia se encuentra dentro de los sitios autorizados para la colocación de un anuncio en azotea por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y si se ha expedido licencia o autorización para la instalación de un anuncio en azotea, en el inmueble referido. ----------

Al respecto, en fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce se recibió en esta Entidad el oficio con número AEP-CG/318/2014 de fecha cinco de febrero del mismo año, a través del cual la citada autoridad informó que se ha llevado acabo la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Autoridad y se obtuvo como resultado que el anuncio referido no se encuentra registrado en los inventarios resultado del "Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trecientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, siempre que sus propietarios hayan observado los ordenamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal". ---

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-371-2013, PAOT-05-300/300-3017-2014 y PAOT-05-300/300-3712-2014 de fechas veintitrés de enero, trece de junio y veintiuno de julio todos de dos mil catorce, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciar el procedimiento y ordenar el retiro del anuncio de azotea en el inmueble objeto a denuncia, informando a esta Unidad Administrativa el resultado de las acciones que se realicen al respecto. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a posibles incumplimientos por un anuncio publicitario ubicado en Calle Bosque de Durazno número 30, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, el cual no exhibe permiso, licencia o autorización.----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

De las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Del ordenamiento del paisaje urbano

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal publicada el veinte de agosto de dos mil diez y su reforma, del veintiuno de agosto de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federa, establece que es facultad del titular de la Secretaría expedir los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 50 de la citada Ley. ----------

En su artículo 3 fracciones II y IV prevé que se entiende por anuncio, cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; y anuncio autosoportado el sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo. ---------

Asimismo, los artículo 69 y 26 párrafo segundo, del ordenamiento citado, dispone que la licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse; y que los anuncios denominativos autosoportados sólo se podrán instalar en los inmuebles determinados por la presente Ley. Sus dimensiones y demás características serán determinadas en el reglamento. ----------

Por último, el artículo 80 fracción I establece que al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal le corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.----------

Por su parte, el Programa de Reordenamiento de los Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de septiembre de dos mil cinco, tiene por objeto reordenar los anuncios de publicidad exterior, recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal, mediante acciones que permitan mitigar los efectos de la contaminación visual producidos por la indiscriminada e ilegal instalación de anuncios en las vialidades de la ciudad; dicho Programa establece que las personas físicas o morales, cuyas empresas se dedican a la publicidad exterior y que cuentan con anuncios instalados en el Distrito Federal, pudieron acogerse a los beneficios del citado Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, para lo cual debieron firmar un convenio de adhesión, o en su caso retirar por sus propios medios los anuncios de publicidad exterior instalados en las mencionadas vialidades. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en Calle Bosque de Durazno número 30, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que se observó un inmueble en su nivel de azotea con una estructura metálica que soporta un anuncio espectacular dicho espectacular contiene publicidad alusiva al Palacio de Hierro, el mismo no ostenta algún letreo o señalamiento respecto a alguna autorización. ----------

En relación con lo anterior, la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce informó que se ha llevado de la búsqueda correspondiente en los archivos de esa Autoridad y se obtuvo como resultado que el anuncio referido no se encuentra registrado en los inventarios resultado del "Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trecientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, siempre que sus propietarios hayan observado los ordenamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal". ----------

Razón por la que se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, iniciar el procedimiento y ordenar el retiro del anuncio de azotea en el inmueble objeto de denuncia, informando a esta Unidad Administrativa el resultado de las acciones que se realicen al respecto, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento esta Entidad no ha sido favorecida con una respuesta a su requerimiento. ----------

En conclusión, el anuncio autosoportado no cuenta con documentación que acredite su legal instalación, lo anterior toda vez que la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que no se encuentra registrado en los inventarios resultado del "Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trecientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, siempre que sus propietarios hayan observado los ordenamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal", por lo que se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa iniciar el procedimiento y ordenar el retiro del anuncio de azotea en el inmueble objeto a denuncia. ----------

Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativo del Instituto de Verificación Administrativa informar el estado que guarda la solicitud de verificación en materia de anuncios al inmueble objeto de la denuncia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto, del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa y de acuerdo a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad se concluye que: ----------

- En materia de ordenamiento del paisaje urbano, el anuncio autosoportado no cuenta con documentación que acredite su legal instalación, lo anterior toda vez que la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que no se encuentra registrado en los inventarios resultado del "Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trecientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, siempre que sus propietarios hayan observado los ordenamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal", por lo que se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa iniciar el procedimiento y ordenar el retiro del anuncio de azotea en el inmueble objeto a denuncia. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El anuncio autosoportado ubicado en Calle Bosque de Durazno número 30, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, no cuenta con documentación que acredite su legal instalación, lo anterior toda vez que la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que no se encuentra registrado en los inventarios resultado del "Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trecientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios, siempre que sus propietarios hayan observado los ordenamientos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal", por lo que se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa realizar la visita de verificación administrativa, corresponde a dicha Autoridad, informar las acciones que realice. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

CMRR/MBC/ACC